

Viedma, 24 de abril de 2026

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (H.J.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS, Expte. N°VI-00493-F-2026, traídos a despacho a los fines de su resolución y

**CONSIDERANDO:**

1) Que obra Disposición 023/2026 SeNAF en la que los Delegados de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, Valle Inferior, en fecha 16 de marzo de 2026 dispusieron la no permanencia temporal de la adolescente J.H. (DNI N° 4.) en su ámbito familiar de convivencia y la separación transitoria y excepcional de sus progenitores y la **IMPLEMENTACIÓN** de la medida excepcional de protección de derechos en la modalidad de albergue en entidad pública en forma transitoria (artículo 39 inciso g, ley 4.109) en el Hogar CAINA Adolescentes Mujeres, por el plazo de 90 (noventa) días.

2) Seguidamente la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se notificó de las medidas dispuestas en resguardo de los derechos de de la adolescente. En fecha 26/03/2026 se llevó a cabo la escucha de la adolescente, en fecha 30/03/2026 se llevó a cabo audiencia con el Sr. C.H. (DNI N° 3.) y la Sra. Y.M. (DNI N° 3.), sus progenitores.-

3) Que en fecha 09/04/2026 mediante el acto administrativo 034/2026 los Sres. Delegados de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia Valle Inferior de la Provincia de Río Negro dispusieron el **CESE** de la Medida Excepcional de Protección de Derechos, dictada a favor de J.F.H.M. (DNI N° 4.) y acompañaron el informe técnico correspondiente.

4) Que en fecha 17/04/2026 se notifica la Sra. Defensora de Menores e Incapaces del acto administrativo y solicita se dicte la legalidad en base a los argumentos que allí esgrime.-

En consecuencia, efectuado el control de legalidad, siendo que el acto administrativo 023/2026 se dictó oportunamente en resguardo de los derechos de la adolescente involucrada y que posteriormente del informe de situación acompañado y del acto administrativo 034/2026 se desprende que la adolescente "retornó al domicilio paterno ubicado en el B.L., calle 1.N.7. de esta ciudad, con los cuidados y protección integral de su progenitor Sr. H.C. DNI N° 3.", por lo que disponen el cese de la medida excepcional de protección de derechos, entiendo que corresponde declarar la legalidad de

ambas disposiciones dictadas por Senaf (023/2026 y 034/2026). Asimismo, se le hace saber a la Senaf que deberá continuar realizando el acompañamiento al grupo familiar, tal como lo expresan en el informe que remiten adjunto a la disposición 034/2026, debiendo -en su caso- adoptar las medidas de protección que se consideren urgentes y necesarias a efectos del resguardo de la adolescente y/o de los restantes NNA que conforman el grupo familiar, conforme lo indica la Ley 4109.-

Por ello;

**RESUELVO:**

I. Declarar la legalidad de los actos administrativos, Disposición N° 023/2026 SeNAF y 034/2026 Senaf ello a los fines del resguardo integral de J.F.H.M. (DNI N° 4.) (arts. 39 inc. h) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.).-

II.- Hacer saber a la Senaf que deberá continuar realizando el acompañamiento al grupo familiar, tal como lo expresan en el informe que remiten adjunto a la disposición 034/2026, debiendo -en su caso- adoptar las medidas de protección que se consideren urgentes y necesarias a efectos del resguardo de la adolescente y/o de los restantes NNA que conforman el grupo familiar, conforme lo indica la Ley 4109.-

II. Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá acreditar en autos la notificación de la Disposición 034/2026 que en este acto se legaliza.-

IV.- Regístrese, protocolícese, notifíquese, ofíciense y oportunamente archívese.-

**PAULA FREDES**  
**JUEZA**